



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 5 de Septiembre de 2025

NÚM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA ABOGADOS VICTIMALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 4, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 63 segundo párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 63 párrafo segundo, establece que la Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetos de dicha ley contará con un Servicio Civil de Carrera, que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

Que el Servicio Civil de Carrera surge como respuesta a la exigencia social de contar con un servicio público profesional, en que efectivamente se actúe en beneficio de la sociedad y se dé una atención efectiva a las víctimas. Es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base no sólo en el mérito, sino también en las aptitudes; con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública.

Que la Ley General de Víctimas, en su artículo 125 Bis párrafo segundo, establece que, para dar cumplimiento a los objetos de la misma, la Asesoría Jurídica contará con un servicio civil de carrera.

Que la confianza en las instituciones es una de las premisas fundamentales para la buena marcha de un gobierno democrático, por lo que, la adecuada regulación del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, garantiza la selección adecuada de perfiles y el desarrollo profesional de los mismos, constituye un paso indispensable.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario emitir el presente Reglamento, que establecerá las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Civil de Carrera para Abogados Victimales en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dando por resultado la integración de profesionales para la defensa de los derechos previstos en

las Constituciones Federal y Estatal y en la legislación de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA
PARA ABOGADOS VICTIMALES DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular el Servicio Civil de Carrera para Abogados Victimales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirantes:** A las personas que pretenden ingresar al Servicio Civil de Carrera y que cumplen con los requisitos previstos en la convocatoria que al efecto se emita, conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. **Candidato:** A la persona que resultó apta para continuar con el proceso de selección del Servicio Civil de Carrera;
- III. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. **Comité:** Al Comité del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- V. **Departamento de Recursos Humanos:** Al Departamento de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- VI. **Estímulos o reconocimientos:** A la remuneración extraordinaria, en numerario, la cual en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de la percepción ordinaria; o bien por medio de una mención honorífica la cual puede ser verbal o escrita; susceptible de otorgarse a una persona servidora pública de carrera por su destacado desempeño.
- VII. **Integrantes:** A las abogadas y los abogados victimales, que ingresan al Servicio Civil de Carrera;
- VIII. **Junta:** A la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IX. **Ley:** A la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Civil de Carrera para Abogados Victimales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XI. **Servicio Civil de Carrera:** Al Servicio Civil de Carrera para Abogados Victimales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XII. **Titular de la Comisión:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,

XIII. **Unidad:** A la Unidad de Evaluación a las Políticas y Programas para Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo 3°. El Servicio Civil de Carrera tendrá carácter obligatorio, permanente y comprenderá los aspectos que conforman las etapas de ingreso, incorporación, formación y evaluación del desempeño, permanencia o retiro, excepto en los casos en que así lo determine la persona titular de la Comisión y el presente Reglamento.

Artículo 4°. El Servicio Civil de Carrera se regirá conforme a las bases siguientes:

- I. Elevar y promover la capacitación, especialización y profesionalización de sus integrantes;
- II. Asegurar el cumplimiento de los principios que lo rigen;
- III. Asegurar que sus integrantes sujeten su conducta a los principios rectores, establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para sus integrantes;
- V. Fomentar la vocación de servicio, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes;
- VI. Fomentar la lealtad institucional en la prestación de servicios, mediante la capacitación y profesionalización de sus integrantes;
- VII. Garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el servicio, con base en la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimiento y capacidades de sus integrantes;
- VIII. Desarrollar, promocionar y otorgar estímulos y reconocimientos, con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- IX. Fomentar la integridad, responsabilidad, prevención de la corrupción y conducta adecuada de sus integrantes;
- X. Establecer un sistema de evaluación del desempeño que permita medir la eficacia en la actuación, de conformidad con los objetivos institucionales;
- XI. Generar el sentido de pertenencia institucional; y,
- XII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Servicio Civil de Carrera.

CAPÍTULO II**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO**

Artículo 5°. Los integrantes del Servicio Civil de Carrera, tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en los programas de profesionalización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;
- II. Gozar de las prestaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Acceder al sistema de estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;
- IV. Participar en los procedimientos de promoción a que se convoque, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Gozar de un trato digno por parte de sus superiores jerárquicos; y,
- VI. Los demás derechos que en su favor establezca el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6°. Las personas integrantes del Servicio Civil de Carrera, deberán conducirse bajo los principios y obligaciones siguientes:

- I. Conducir su actuar siempre con disciplina, dedicación y profesionalismo, así como con apego al orden jurídico;
- II. Representar jurídicamente, de manera diligente y gratuita, a las víctimas;
- III. Preservar la secrecía de los asuntos que, por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, oponiéndose a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, denunciarlo;
- VI. Cumplir y hacer cumplir, con diligencia, las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en el cumplimiento de su desempeño;
- VII. Solicitar las medidas cautelares y de protección, con el fin de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física o psicológica de la víctima, cuando se encuentre en un riesgo inminente;

VIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, constancias, estadísticas o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento, en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- IX. Cumplir con el programa de capacitaciones correspondiente;
- X. Rendir informe de actividades y cumplir con las evaluaciones que le sean solicitadas; y,
- XI. Las demás que le señale la persona titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III**DEL COMITÉ DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

Artículo 7°. El Comité es el órgano colegiado encargado de elaborar, analizar y aprobar las políticas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera, así como de resolver los asuntos que en la materia se sometan a su consideración.

Artículo 8°. El Comité estará integrado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Comisión Ejecutiva, como presidente;
- II. La persona titular del Departamento de Recursos Humanos, como vocal ejecutivo;
- III. La persona titular de la Dirección de Asesoría y Representación Jurídica a Víctimas, como vocal;
- IV. La persona titular de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, como vocal;
- V. La persona titular de la Unidad de Derechos Humanos y Otras Materias, como vocal; y,
- VI. La persona titular de la Unidad de Evaluación a las Políticas y Programas para Víctimas, como vocal.

Las personas integrantes del Comité podrán ser representadas por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior, la cual tendrá derecho a voz y voto, en el entendido de que no podrán hacerse representar en más de dos ocasiones consecutivas.

Artículo 9. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Determinar, dentro de un plazo considerable, el inicio del procedimiento para cubrir los puestos vacantes de Abogado Victimal;
- II. Definir las características del proceso, convocatoria, período de recepción de documentos de los candidatos y del proceso de selección;
- III. Conocer, de forma periódica, sobre el desempeño de las

personas servidoras públicas, a través de las evaluaciones respectivas;

- IV. Informar por escrito, cuando se le realice una amonestación, exhorto o extrañamiento a la persona servidora pública, cuando incurra en alguna de las faltas establecidas en el Artículo 47 del presente reglamento, para que el Abogado Víctimal pueda hacer valer sus derechos;
- V. Resolver lo que no esté considerado en el presente Reglamento; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE INGRESO

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10. La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar al Servicio Civil de Carrera. Una vez que existan plazas vacantes, el Presidente del Comité a través del vocal ejecutivo convocará al Comité para definir las características de todas las etapas del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 11. Una vez que el Comité haya elaborado la convocatoria, ésta deberá de ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en, por lo menos, dos diarios del Estado, así como en los medios oficiales de difusión de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12. La convocatoria deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

- I. Fecha de emisión y número de la convocatoria;
- II. Forma de inscripción, requisitos curriculares y documentación que deberán reunir y presentar los aspirantes;
- III. Identificación del puesto vacante a cubrir, que incluye la denominación, categoría, nivel, salario, número de vacantes por cubrir, funciones y el perfil de competencias requerido en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes;
- IV. La fecha, lugar y medio de la notificación de resultados, de cada fase del proceso para el ingreso;
- V. La forma y duración del plazo para el reclutamiento de aspirantes, que incluye la fecha, hora y lugar de recepción de documentos; así como el plazo para determinar su calidad como candidatos;
- VI. El concurso de ingreso y selección de los aspirantes, que incluye en su caso, las evaluaciones de conocimientos a aplicar con sus características, puntaje, mínimo aprobatorio, valor de cada prueba, fecha, hora y lugar de aplicación; y,

- VII. Firma del titular de la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 13. El reclutamiento es la fase del ingreso en la cual el Departamento de Recursos Humanos recibe y revisa la documentación de los aspirantes para determinar si éstos reúnen los perfiles y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14. Si el expediente está completo y el aspirante acepta los términos del proceso y las condiciones del contrato, el Departamento de Recursos Humanos le asignará un número de folio, en caso de que el aspirante rechace los términos y condiciones anteriores, se dará por terminada su participación.

Durante este proceso al aspirante se le proporcionará una breve explicación de lo que es el Servicio Civil de Carrera, así como las características del puesto a desempeñar.

Artículo 15. Terminado el período de recepción de candidatos, el vocal ejecutivo, levantará un acta que incluya la relación de los candidatos a la vacante, posteriormente convocará al Comité para hacerle de su conocimiento de los candidatos registrados.

Artículo 16. El Comité deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el portal electrónico oficial, así como en otros medios de comunicación de la Comisión Ejecutiva, la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos y documentación señalados en la convocatoria.

SECCIÓN III DEL INGRESO Y SELECCIÓN

Artículo 17. El Comité, a través del vocal ejecutivo, impartirá un curso de inducción a los candidatos, previa convocatoria, explicando las características y todas las etapas del proceso del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 18. Las evaluaciones que se practicarán a los candidatos, en la etapa de ingreso y selección, serán las siguientes:

- I. De revisión curricular;
- II. De conocimientos profesionales;
- III. De habilidades tecnológicas;
- IV. De conocimientos sobre el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;
- V. De pruebas psicométricas;
- VI. Del examen médico; y,
- VII. De la entrevista.

Artículo 19. Las evaluaciones a que hace referencia la presente sección, serán aplicadas por el Comité, designando para ello a las

unidades administrativas de la Comisión, o bien, a través de instituciones públicas o privadas, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 20. El Comité establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas, pruebas psicométricas y revisión curricular de los candidatos, respectivamente.

Artículo 21. En cada una de las evaluaciones se elaborará una constancia, en la cual se establecerán los resultados de las entrevistas y exámenes. Los expedientes, con la información señalada se remitirán al vocal ejecutivo del Comité, para su revisión y validación.

Artículo 22. El vocal ejecutivo sistematizará los resultados de las diferentes evaluaciones, a fin de generar un documento que resuma la calificación de cada candidato, convocando al Comité para informarle los resultados del proceso de selección.

Artículo 23. El vocal ejecutivo enviará al Comité las evaluaciones de cada candidato participante en el proceso de selección, con el objeto de que se elijan a los Servidores Civiles de Carrera.

Artículo 24. El Comité, con base en las evaluaciones de cada uno de los candidatos, elegirá a aquellos que se incorporarán a la Comisión Ejecutiva. La decisión del Comité será inapelable.

En caso de que no haya ninguna persona servidora pública elegida, se deberá de iniciar un nuevo proceso de reclutamiento.

Artículo 25. El Comité deberá publicar en el portal electrónico oficial de la Comisión Ejecutiva www.ceav.michoacan.gob.mx, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo o en cualquier otro medio oficial, los resultados de la etapa de selección, además, se notificará a los seleccionados cuando corresponda, que se incorporarán al Servicio Civil de Carrera.

SECCIÓN IV DE LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 26. La persona servidora pública seleccionada para incorporarse al Servicio Civil de Carrera, firmará un contrato en el que se establecerán las condiciones en las que se incorporará a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 27. A las personas integrantes del Servicio Civil de Carrera les serán otorgados nombramientos que les acreditan como personas servidoras públicas de carrera, los cuales serán expedidos por la persona titular de la Comisión Ejecutiva y se entregarán por conducto del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 28. El nombramiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha de otorgamiento;
- II. Nombre completo de la persona servidora pública;
- III. Puesto;
- IV. Categoría o nivel;
- V. Área de adscripción;
- VI. Fundamentación del otorgamiento del nombramiento;
- VII. Firma del titular de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. La protesta de Ley que realice el integrante del Servicio Civil de Carrera; y,
- IX. Los demás datos que se consideren necesarios.

Artículo 29. La Unidad desarrollará un curso inicial introductorio, a través del cual capacitará a los integrantes del servicio, donde se abordarán, entre otros temas, las funciones de la Comisión Ejecutiva, estructura orgánica, particularidades del puesto a desempeñar, marco jurídico y objetivos del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 30. La unidad administrativa en la que se incorporarán los integrantes del Servicio Civil de Carrera, contribuirá haciendo entrega formal del espacio físico en sus áreas de trabajo.

Artículo 31. El Departamento de Recursos Humanos deberá hacer una integración óptima del expediente correspondiente a la persona servidora pública, con todos los documentos que se le requieran, así como con los documentos que se vayan generando en el transcurso de su prestación de servicios, dentro de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 32. La profesionalización, durante la etapa de desarrollo, es obligatoria, y tiene por objeto fomentar que los integrantes del Servicio Civil de Carrera cuenten con aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñar sus funciones con calidad y eficiencia.

Artículo 33. Los programas de profesionalización son los instrumentos en los que se establecen los lineamientos, cursos, planes de estudio, actividades, contenidos mínimos, evaluaciones, entre otros aspectos, para la formación continua y capacitación en general de los integrantes del Servicio Civil de Carrera, los cuales serán definidos por el Comité.

Artículo 34. El programa de profesionalización se desarrollará de la manera siguiente:

- I. Actualización: tendrá por objeto que integrantes del Servicio Civil de Carrera complementen y amplíen sus

conocimientos, adquiriendo nuevas habilidades y cuenten con la información necesaria para el desempeño de sus respectivas funciones;

- II. Especialización: cuyo propósito es que los integrantes del Servicio Civil de Carrera perfeccionen y eleven su preparación en materias específicas; y,
- III. Desarrollo humano: que tendrá por objeto identificar, fortalecer y acrecentar las capacidades, habilidades y aptitudes de los integrantes del Servicio Civil de Carrera para el mejor cumplimiento de sus funciones, entre otros fines.

Artículo 35. El Comité definirá los temas prioritarios en los que se deberá de capacitar a los integrantes del Servicio Civil de Carrera, durante el tiempo que duren en su encargo. Una vez definidos estos, la Unidad gestionará lo procedente para que las capacitaciones se realicen.

Artículo 36. En materia de capacitación y profesionalización, la Unidad promoverá la celebración de convenios de coordinación, intercambio académico y asesoría con instituciones de educación superior, centros de investigación científica o tecnológica, centros educativos o asociaciones profesionales, a fin de apoyar en la capacitación, de conformidad con los lineamientos que apruebe la Junta.

Artículo 37. Los integrantes del Servicio Civil de Carrera deberán participar de manera obligatoria en los cursos de formación continua y de capacitación derivados de los programas de profesionalización que sean aprobados y ejecutados por la Unidad.

Artículo 38. La Unidad realizará reportes trimestrales, en los cuales remitirá las constancias de las personas servidoras públicas que estén cumpliendo en la asistencia a las capacitaciones, y llevará un control de cuántas capacitaciones realizan en el trimestre.

SECCIÓN II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO

Artículo 39. Los integrantes del Servicio Civil de Carrera estarán obligados a someterse y a aprobar los procedimientos de evaluaciones siguientes:

- I. Evaluación de los conocimientos adquiridos por los integrantes del Servicio Civil de Carrera, la cual será aplicada en la forma y periodicidad que determine el Comité. Los procedimientos de evaluación se practicarán en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los resultados obtenidos se registrarán en el expediente personal; y,
- II. Evaluación del desempeño laboral de la o del integrante del Servicio Civil de Carrera, la cual será aplicada en la forma y periodicidad que determine el Comité, registrándose en su expediente personal los resultados de las evaluaciones.

Artículo 40. El superior jerárquico inmediato, tendrá que realizar un reporte mensual de actividades donde informe el desempeño de

cada Abogado Victimal que se encuentre en el Servicio Civil de Carrera, en el que se informe los casos ganados, las audiencias a las que asistieron, casos perdidos, el desempeño y la eficiencia demostrada, así como asistencia a capacitaciones.

Artículo 41. El Departamento de Recursos Humanos, de forma periódica, deberá de informar al Comité sobre el desempeño de los servidores públicos de carrera.

Artículo 42. Una vez que concluye el periodo para el cual se contrata al integrante del Servicio Civil de Carrera, el Departamento de Recursos Humanos sistematizará tanto los resultados de las evaluaciones correspondientes a la capacitación, como la evaluación de desempeño, respectivamente, lo anterior para presentarlas en sesión del Comité, a fin de definir su permanencia o retiro del Servicio Civil de Carrera.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA

Artículo 43. La Junta resolverá sobre la permanencia o retiro de los integrantes del Servicio Civil de Carrera, posteriormente, el Departamento de Recursos Humanos notificará a las personas servidoras públicas, sobre la resolución correspondiente.

Artículo 44. Los procedimientos de permanencia de los integrantes del Servicio Civil de Carrera serán los siguientes:

- I. Permanencia tipo 1: Consiste en que el integrante del Servicio Civil de Carrera permanezca en el mismo puesto y percibiendo el mismo sueldo;
- II. Permanencia tipo 2: Consiste en que el integrante del Servicio Civil de Carrera permanezca en el mismo puesto, percibiendo el mismo sueldo, y adicional se le otorgue algún estímulo; y,
- III. Permanencia tipo 3: Consiste en la promoción de los Integrantes del Servicio Civil de Carrera, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Comité, atendiendo a la disponibilidad de puestos vacantes y suficiencia presupuestal.

Artículo 45. Para efectos de la promoción, el Comité tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Puestos vacantes de los integrantes del Servicio Civil de Carrera que, a su vez, fueron promovidos, o bien, que hayan concluido el mismo de manera ordinaria o extraordinaria; y,
- II. Puestos vacantes de nueva creación.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 46. En caso de que los integrantes del Servicio Civil de Carrera incurran en alguna de las causales de responsabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, se sujetarán a lo establecido en el Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo Del Gobierno del Estado de Michoacán

de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normas aplicables.

La imposición de las sanciones administrativas que determine la autoridad competente, se hará con total y plena independencia de las que correspondan por responsabilidad civil o penal en que incurran los integrantes del Servicio Civil de Carrera, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 47. Las personas servidoras públicas serán acreedoras de una amonestación, extrañamiento o exhorto cuando incurran en alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando se ausenten en horas laborales y no comprueben que se encontraban en una audiencia o realizando alguna diligencia, expresamente formalizada y referente a la Comisión Ejecutiva;
- II. No atender adecuadamente el número de carpetas que les son asignadas;
- III. Cuando no asistan a las audiencias que les son asignadas, sin poder justificar su falta;
- IV. Cuando, en las audiencias a las que asistan, no brinden una defensa adecuada a la víctima;
- V. Resultado deficiente de la evaluación del desempeño; y,
- VI. Cuando se reciba vista, por parte de alguna autoridad del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Se hará del conocimiento de la persona servidora pública cuando se le realice una amonestación, extrañamiento o exhorto en su contra.

Artículo 48. Cuando la persona servidora pública acumule tres amonestaciones o extrañamientos se hará acreedor a una sanción, la cual, dependiendo de la gravedad, será determinada por el Comité.

Artículo 49. La amonestación o sanción que se le haga a la persona servidora pública, será incorporada al expediente de personal de la persona amonestada.

Artículo 50. La separación de funciones de la persona servidora pública, significa la terminación de los efectos de su nombramiento.

El nombramiento de las personas servidoras públicas del Servicio Civil de Carrera, termina sin responsabilidad para la Comisión

Ejecutiva, por las causas siguientes:

- I. Renuncia expresa, formulada por la persona servidora pública;
- II. Sentencia ejecutoria que imponga pena privativa de la libertad;
- III. En caso de incumplimiento grave, injustificado o reiterado de las obligaciones que le impone la ley, la Comisión Ejecutiva analizará la causa o causas, respetando la garantía de audiencia del servidor público; y,
- IV. Cuando la persona servidora pública tenga más de tres faltas de asistencia injustificadas, en periodo de treinta días, sin permiso de su superior jerárquico inmediato o sin causa justificada.

Artículo 51. Si se determina la destitución de la persona servidora pública por haber incurrido en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, se le dará una audiencia con derecho de voz y réplica.

Artículo 52. La persona titular de la Comisión Ejecutiva será quien finalmente determine si la persona servidora pública es separada de su cargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

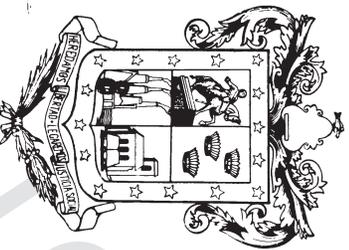
Segundo. El Comité deberá emitir las reglas de valoración y el sistema de puntuación general, aplicables en el proceso de selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Civil de Carrera, en un lapso no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL